

SECRETARÍA: La presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor OSCAR ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ, en contra de la señora YULY TATIANA PINEDA DAVILA madre y representante legal del niño J.S.B.P., Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, marzo 01 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 123

Radicado. 2021-00069

Revisada la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor OSCAR ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ, en contra de la señora YULY TATIANA PINEDA DAVILA, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que deben ser subsanadas previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º, ... *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."*

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada.

Deberá igualmente, suministrar el nombre y dirección física o correo electrónico de los parientes del niño por línea materna, para los efectos del inciso segundo del art. 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

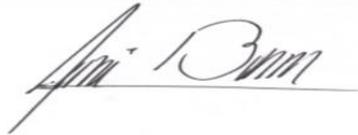
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor OSCAR ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ, en contra de la señora LA SEÑORA YULY TATIANA PINEDA DAVILA, madre y representante legal del menor de edad J.S.B.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA identificada con C.C. No. 30.230.308 y T.P. No.163.183 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite en representación del demandante, con las facultades y para los fines de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA